

Artículo 177. Pena por reincidencia. El juez aumentará la pena legal para el tipo penal en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, cuando el sujeto activo del delito haya sido condenado por un delito doloso de la misma especie, en un lapso de cinco años anteriores a la comisión del delito, cuando el delito anterior haya sido declarado culpable por sentencia firme. En caso de reincidencia por un delito doloso de distinta especie, el juez podrá aumentar la pena legal para el tipo penal en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, cuando el delito anterior haya sido declarado culpable por sentencia firme. En caso de reincidencia por un delito doloso de distinta especie, el juez podrá aumentar la pena legal para el tipo penal en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, cuando el delito anterior haya sido declarado culpable por sentencia firme.